

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

66**VALDEMORO NÚMERO 3**

EDICTO

Don Conrado Javier González Caballero, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Valdemoro.

Hace saber: Que en los autos de divorcio contencioso número 460 de 2012, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Diana de Cárdenas Mendoza, representada por la procuradora doña Purificación Rodríguez Arroyo, frente a don Gheorghe Danut Canalos, se ha dictado sentencia número 17 de 2014, dictada en fecha 18 de febrero de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda formulada por doña Diana de Cárdenas Mendoza, representada por la procuradora doña Purificación Rodríguez Arroyo, frente a don Gheorghe Danut Canalos, declarado en situación de rebeldía procesal, y en su consecuencia declaro la disolución por divorcio del matrimonio constituido por doña Diana de Cárdenas Mendoza y don Gheorghe Danut Canalos, con todos los efectos legales inherentes al mismo, tales como la revocación de los poderes que pudieran tener otorgados, adoptando las siguientes medidas definitivas respecto a la hija común menor de edad habida entre las partes:

Primera.—La patria potestad de la hija común menor de edad se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores. Cualquier decisión importante sobre la menor que exceda de la patria potestad doméstica deberá ser decidida por ambos progenitores de mutuo acuerdo, concretamente en lo relativo a enfermedades, estudios, viajes, y análogos. En caso de desacuerdo se deberá actuar de la forma indicada en el fundamento correspondiente.

Segunda.—La atribución de la guarda y custodia de la hija común menor de edad, a la madre.

Tercera.—El régimen de visitas a favor del padre respecto de la hija común menor de edad consistirá, salvo acuerdo expreso en contrario entre las partes, en fines de semana alternos, durante dos horas en el punto de encuentro más cercano al domicilio de la menor, y con la supervisión de los profesionales de dicho centro.

Régimen de visitas que se establece teniendo en cuenta ante todo el interés prioritario de la menor, sin perjuicio de que los progenitores acuerden otro régimen de visitas más acorde a las circunstancias concretas de la menor en cada momento, y siempre que sea más beneficioso para dicha menor.

Cuarta.—La pensión alimenticia que el padre debe abonar a favor de la hija común menor de edad es por importe de 150 euros mensuales, que el progenitor paterno ingresará mensualmente, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que al respecto designe la progenitora materna custodia. Dicha cantidad será revisada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o cualquier otro organismo público que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios que pudieran generarse por razón de la educación, formación o atención sanitaria de la hija común, o cualquier otro gasto que pueda afectar de modo importante al interés de la hija, serán satisfechos por ambos progenitores, por mitad e iguales partes, previo acuerdo sobre su necesidad y conveniencia, y siempre que tales gastos no estén cubiertos por los sistemas públicos de sanidad y educación. Si alguno de tales gastos hubiera de realizarse urgentemente, sin tiempo de obtener el acuerdo del otro progenitor, el que satisfaga la totalidad del gasto habrá de justificar documentalmente, con aportación de copia de factura o recibo, el importe satisfecho, a fin de que el otro progenitor liquide el porcentaje establecido del gasto correspondiente. Ello mientras que la hija requiera los alimentos antes establecidos.

Quinta.—El uso y disfrute del domicilio familiar sito en la calle Gustavo Adolfo Bécquer, número 10, de San Martín de la Vega (Madrid), se atribuye a la hija común menor de edad y, por ende, a la progenitora materna custodia de la misma.

No se hace especial pronunciamiento en costas, debiendo cada parte abonar las suyas y las comunes por mitad.

Líbrese oficio al Instituto Madrileño del Menor y de la Familia de la Comunidad de Madrid, sito en Gran Vía, número 12, sexta planta, a los efectos de que designe el Punto de Encuentro Familiar más cercano al domicilio familiar materno para que las visitas se realicen conforme a lo acordado en la presente resolución judicial.

Una vez sea firme la presente sentencia se producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial.

Una vez firme la presente sentencia procédase a su anotación en el Registro Civil donde consta la inscripción del matrimonio, librándose para su efectividad el despacho correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberán interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella y del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "Concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Gheorge Danut Canalos, se expide la presente.

En Valdemoro, a 3 de marzo de 2014.—El secretario (firmado).

(02/2.180/14)

